PRIMERA COPIA.-ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.-TRANSCRIPCIÓN.- FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRE-SAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT).-En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mi, Escribana Autorizante, Comparecen: Fabricio Martín DI GIAM-BATTISTA, argentino, de estado civil casado, Documento Nacional de Identidad número 22.276.157, Walter Gabriel RODRIGUEZ, argentino, de estado civil casado, Documento Nacional de Identidad número 17.654.788, y Agustín Alejandro BEVERAGGI, argentino, de estado civil viudo, Documento Nacional de Identidad 8.217.039, domiciliados en Viamonte 640, décimo piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personas mayores de edad, a quienes identifico por ser de mi conocimiento; quienes manifiestan actuar en nombre y representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FA-EVYT), CUIT 30-54442979-1, con domicilio en Viamonte 640, décimo piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los dos primeros en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, y el último en su carácter de letrado apoderado y autorizado para tramitar su inscripción por ante la Inspección General de Justicia (IGJ), lo que justifican con: a) Estatuto de la Federación y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) del viernes 21 de diciembre de 2012, los que se transcribirán con posterioridad y que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe.- Y manifiestan que de acuerdo a Resolución I.G.J. número

mil doscientos veintiséis, de fecha primero de agosto de dos mil catorce (Res. IGJ nº 1226), que aprueba la reforma y el texto ordenado del Estatuto de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT) el que quedó redactado conforme a lo siguiente: "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT) CAPITULO I -Constitución -Domicilio Legal y Objetivos Artículo 1º -La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT), es una entidad civil de sequndo grado que estará regida por el presente estatuto y que nace por transformación de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (A.A.A.V.Y.T), por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2.012. Artículo 2º -Su domicilio legal es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el lugar que fije Consejo Federal Asambleario y el plazo de su duración es indefinido. Artículo 3º - La Federación tiene los siguientes fines y objetivos: a) Agrupar en su seno a los asociados activos remanentes (los asociados), y a todas las entidades Regionales y Asociaciones Sectoriales Federadas (Las entidades), legalmente constituidas, que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto y tengan también por finalidad, el desarrollo, progreso y perfeccionamiento profesional y gremial de sus asociados y de la actividad turística en general así como la protección de sus intereses, de los recursos naturales y del turista. b) Representar a los asociados federados ante la comunidad, así como ante los organismos oficiales (nacionales, provinciales, municipales, descentralizados o regionales) y/o privados, del país o del extranjero y en particular representar a sus asociados, como gremial empresaria,

por ante las organizaciones gremiales de trabajadores del sector y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo Seguridad Social, en todas las instancias, pudiendo suscribir convenios colectivos. c) Canalizar propuestas o iniciativas y coordinar las distintas actividades y labores a realizarse en favor de las empresas y agencias de viajes y turismo o entre todas las Regionales y/o Asociaciones Sectoriales Federadas que la integren. d) Representar y defender los intereses de las empresas y agencias de viajes y turismo, sus Regionales y Asociaciones Sectoriales Federadas. Para ello bregará por desarrollo sostenible de los negocios de los que económicamente se nutre el sector y por las buenas prácticas en el ejercicio de la actividad, estimulando el desarrollo turístico desde la perspectiva de la calidad de los servicios comprometidos, y protegiendo tanto la sustentabilidad de los recursos de los destinos turísticos como a los viajeros o turistas en general. e) Establece como misión trascendental, ser un ámbito o foro, donde se traten los asuntos que afecten a la industria de los viajes, resguardando los intereses de la actividad turística en general y particularmente los de las empresas y agencias de viajes y turismo, ante los diferentes entidades u organismos, nacionales o privadas, nacionales o internacionales, además de fortalecer la imagen de la entidad y la de sus miembros, además de fomentar la industria de los viajes y del turismo en forma global. Para ello, la Federación prestará todo tipo de servicio a las Regionales y Asociaciones Sectoriales federadas y a sus asociados, contemplará su mejor atención y satisfacción, aunque deberá anteponer simultáneamente el debido cuidado del patrimonio de la Entidad y la responsabilidad de los directivos actuantes. Todas las circunstancias o situaciones que se presenten deberán ser consideradas, evaluadas y resueltas en base a criterios de equidad y razonabilidad. f) Procurar que se observe el cumplimiento de toda normativa nacional, provincial y/o municipal, relacionada con el quehacer turístico. Proponer la formulación, sanción y/o reforma de las leyes, decretos, reglamentos o disposiciones que se vinculen con los intereses de la actividad turística y en especial de las empresas y agencias de viajes y turismo, al igual que el de las asociaciones federadas. g) Establecer vínculos, asociarse, congregarse y promover la más estrecha colaboración con instituciones y/o entidades similares o sectoriales de otras actividades relacionadas con la actividad turística, existentes o a crearse, tanto en el orden nacional como Internacional, estimulando la más estrecha coordinación y colaboración con todas las entidades que tengan vínculos con el turismo, su desarrollo y promoción, así como alternativas de financiamiento para la actividad. h) Impulsar la promoción y el desarrollo de la actividad y de los distintos destinos turísticos en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior. Contribuir con el desarrollo del patrimonio turístico, mediante el uso sostenible de los recursos naturales en base a una gestión racional y adecuada en el manejo, preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, en la realización de las diferentes actividades turísticas, desde una visión integral y en consonancia con los presupuestos mínimos de conservación. Se propenderá también a la implementación de mecanismos protectivos que atiendan los aspectos socio-culturales de las poblaciones receptoras, en relación al turismo como factor económico y de cambio, fomentando su atención y cuidado tanto por parte de las empresas y agencias de viajes, como de los prestadores directos de servicios turísticos y turistas o viajeros en general. i) Promover la educación turística entre sus asociados, tanto a nivel de entidades como de sus asociados, creando a esos efectos instituciones educativas que propendan a la jerarquización, profesionalización y capacitación de empleados y empleadores de las empresas y agencias de viajes y turismo. Para ello programará la capacitación tanto en el orden nacional como en el regional, a través del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística, mediante congresos, cursos presenciales o a distancia, simposios, jornadas, reuniones nacionales o zonales, etc., tratando de armonizar su realización y financiamiento, con la participación activa a todas las Entidades Federadas, con el propósito de brindar las posibilidades de capacitación a todos los miembros de todas las Entidades Federadas y sus trabajadores. j) Para la jerarquización, profesionalización y capacitación de la actividad a través del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística implementarán distintas metodologías de formación continuada, que permitan mantenerse actualizados a todos los agentes de viajes del país y a todos aquellos que laboren con ellos, pertenezcan o no a una Entidad Federada, por más distantes o desconectados que se encuentren de los centros de formación. Todo ello en procura del reconocimiento y calidad de profesionales del turismo de los agentes de viajes y sus trabajadores. k) Impulsará convenios con las Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros cuya currícula esté relacionada con la actividad turística, impulsando la adecuación y actualización de los programas de enseñanza, pudiendo a través del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la

Actividad Turística (INCATUR) desarrollar programas de capacitación de postgrado. I) Siendo que los derechos del consumidor conforman un sistema global de normas e instrumentos que establecen un régimen tuitivo en favor de los usuarios, se instituye como principio de la Federación la protección del turista o viajero, en base al cumplimiento integral por parte de las empresas y agencias de viajes de tal normativa en relación de los servicios turísticos comprometidos, en un todo de acuerdo al ordenamiento que rige específicamente a la actividad de las empresas y agencias de viajes. Para ello, se propenderá al desarrollo de estándares de calidad turística, a través de la implementación y fortalecimiento de sistemas de calidad en la prestación de los servicios turísticos, colaborando en su ejecución y monitoreo, pudiendo constituirse en certificador de normas de calidad y servicios, durante el desempeño de la actividad. m) Constituyendo el turismo una actividad competitiva y dinámica, aunque impregnada de lo contingente y de lo accidental, que exige un mejoramiento continuo en materias de calidad y satisfacción ajustada de los servicios turísticos comprometidos, requiere al tiempo la instrumentación de mecanismos protectivos para las empresas y agencias de viajes en relación al turista ante eventuales incidentes. Para ello, la Federación implementará y organizará sistemas de calidad y garantía, donde las empresas y agencias de viajes encuentren y cuenten con los medios que les faciliten los requerimientos en términos de infraestructura, idoneidad y seguridad a los consumidores y, por otro lado, facilitarle al empresario turístico un respaldo asociativo u organizacional sobre el cual diseñar, dimensionar, financiar y garantizar lo comprometido en protección del negocio y de las empresas y agencias de viajes. Además, se promoverá dentro de los dispositivos existentes o a crearse, mecanismos que permitan dar una inmediata respuesta a la necesidad de afianzar, asegurar y/o garantizar los servicios comprometidos y/o los contratos de viajes. n) Promover la planificación estratégica a fin de articular las ventajas de una visión sistémica que permita detectar las relaciones entre las variables más importantes como para diseñar las acciones adecuadas en relación a las problemáticas y necesidades de la actividad turística, tanto a nivel nacional como de las distintas regiones del territorio. Todo ello acordes con los objetivos de la Federación y de cada una de las Regionales, fortaleciendo programas y campañas de promoción de los productos turísticos, al igual que la calidad de los servicios a brindarse, tomado como parte del servicio mismo. ñ) Implementar redes y alianzas estratégicas con el contexto institucional público y privado que faciliten prácticas de asociatividad, tendiente a dar soluciones colectivas a las distintas problemáticas de la actividad, tales como la conectividad, la estacionalidad, la competitividad, la calidad de los servicios turísticos y el empleo, entre otras. o) En pos del desarrollo y progreso de la actividad, por sí o con terceros, promover e implementar la realización de ferias y congresos de turismo en el país, como espacio adecuado para el tratamiento de las problemáticas del sector y ámbito para conectar negocios de la índole entre los participantes. p) Difundir las comunicaciones de interés general relacionadas con las actividades de las empresas y agencias de viajes y turismo por medios propios o a través o de terceros y en particular desarrollar y/o implementar por sí o con terceros la realización de procedimientos de información y estadística turística, para su utilización por las empresas y agencias de

viajes a través de sistema amigable. q) Promover, incentivar, vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional y comercial en la actividad turística, creando a tal efecto, los medios o instrumentos que estimen pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones. r) Premiar empresas y agencias de viajes de viajes, designar Miembros Distinguidos, Eméritos y Honorarios de la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo, para lo cual la Comisión Directiva confeccionará el reglamento correspondiente. s) Promover mecanismos y/o entidades de resolución de conflictos, conciliación, mediación, y arbitraje, tanto entre las asociadas y sus integrantes, como también de las empresas y agencias de viajes y turismo con sus clientes (viajeros usuario) y en particular constituirse en modelo o paradigma en la defensa y protección del turista. t) Advertida la extensión y parcialización de nuestro territorio nacional, partiendo de elementos generales como la geografía, realidades socioeconómicas y culturales del mismo, que califican y distinguen las distintas regiones turísticas, se establecen 8 Regiones Turísticas, a saber: Norte, Litoral, Cuyo, Córdoba, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Patagonia Norte y Patagonia Sur, que guardan cierta relación con las establecidas en el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) del Ministerio de Turismo de la Nación, así como con sus lineamientos y objetivos. La Comisión Directiva podrá establecer otras si así eventualmente en el futuro fuere conveniente. u) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con su incumbencia profesional en el quehacer turístico, entendiendo a ésta como la competencia legal, técnica, social y ética, conforme con el cometido específico asignado y/o reservado por el ordenamiento normativo para las empresas y agencias de viajes y turismo, en pos del correcto ejercicio de su actividad, debiendo velar por la satisfacción de los servicios turísticos comprometidos, el resquardo físico y personal del viajero y la sustentabilidad ambiental de los distintos destinos turísticos. Para ello, sustentará y hará respetar además el principio de exclusividad del que gozan las empresas y agencias de viajes y turismo debidamente inscriptas y habilitadas, de conformidad con la Ley 18.829, su Decreto Reglamentario Nº 2.182/72 y Resoluciones de la autoridad de aplicación o las que rija en el futuro. v) Crear, organizar, reglamentar y llevar al día el registro de empresas y agencias de viajes, empresas prestatarias de servicios turísticos, asociadas, al igual que las asociadas a las Asociaciones Regionales y Asociaciones Sectoriales, federadas. w) Propender a que la comunidad de empresas y agencias de viajes se ajusten a los principios y prácticas de la denominada responsabilidad social empresaria.- CAPITULO II - Del Patrimonio de la Federación Artículo 4º: El patrimonio social se compondrá de: a) Los bienes que en la actualidad posea o que en el futuro adquiera por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito y de las rentas o frutos que los mismos produzcan; b) Las cuotas societarias, ordinarias y extraordinarias y por obligaciones que deban satisfacer los asociados con arreglo a este estatuto; c) El resultado económico de congresos, ferias, exposiciones, fiestas, conferencias, homenajes y cualquier otro evento social, empresario, artístico, cultural, educativo o deportivo, como así de las convenciones o reuniones organizadas o promovidas por la Federación, particularmente o con terceros o en las que se colabore con terceros, de la forma y modo que en cada caso determine la Comisión

Directiva Nacional o en su caso el Consejo Federal Asambleario; d) Los beneficios que arrojen las publicaciones, revistas especializadas y cualquier otro órgano de información emanado de la entidad, como así también del producido de las propagandas, colaboraciones, etc. que signifiquen valores pecuniarios por la publicación de las mismas; e) El producido del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística, así como de las escuelas, cursos, conferencias, seminarios, exposiciones o cualquier clase de enseñanza o capacitación que imparta la Federación por sí o por intermedio de terceros, fueren presenciales, a distancia o por herramientas de internet. f) Las contribuciones empresarias que emanaren del Convenio Colectivo de Trabajo 547/08 o de otros acuerdos convencionales celebrados con quién ejerza la representación de los trabajadores de la actividad turística. g) La Federación no realizará actos de comercio por cuenta propia. Artículo 5º: La enunciación establecida en el artículo anterior no es taxativa, estableciéndose que el patrimonio social podrá, asimismo, integrarse por todos los medios lícitos compatibles con los objetivos y fines de la Federación. Artículo 6º: Los bienes y recursos de la Federación deberán destinarse exclusivamente a los fines propios de la misma, no pudiendo en ningún caso darse a su patrimonio un destino distinto del mencionado. CAPITULO III - De la Capacidad de la Federación Artículo 7º: La Federación podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que no le estén prohibidos por las leyes y, especialmente, podrá: a) Adquirir o enajenar a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos; b) Constituir hipotecas y prendas; c) Tomar y dar bienes en arrendamiento; d) Cobrar y percibir créditos de toda clase intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y otorgar recibos, cartas de pago o cancelaciones; e) Aceptar herencias y legados, renunciarlos o repudiarlos; f) Hacer denuncias o manifestaciones de bienes y tomar posesión de los que le correspondan; g) Adquirir, vender, ceder o renunciar a cualquier derecho; h) Firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos que le son permitidos; i) Tomar en préstamo con o sin garantías. Girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto autorizado, hacer protestos, abrir cuentas corrientes; j) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales del país o del extranjero, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, bancaria o no, nacional o extranjera; k) Estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, sin distinción de fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores por sí o por mandatarios nombrados al efecto; I) Conferir poderes judiciales o administrativos ya sean generales o especiales y renovar mandatos Artículo 8º - La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa sin que la misma signifique limitación alguna a la capacidad de la Federación Artículo 9º - Los actos y hechos que conforman la capacidad de la Federación serán ejercidos por la Comisión Directiva por intermedio de los miembros, que según este estatuto, obliguen a la Federación, excepto en los casos de ventas y/o constitución de gravámenes hipotecarios sobre bienes de la misma. En estos últimos dos casos y para la realización de dichos actos la Comisión Directiva, por intermedio de los miembros facultados para ello citarán al Consejo Federal Asambleario a Asamblea Extraordinaria, para tal fin de la forma y modos establecidos más adelante. CAPITULO IV - De los Asociados Artículo 10° - Podrán ser miembros de la Federación las entidades que actuando en un ámbito regional agrupen a empresas o agencias de viajes y turismo y se las denominará Asociados Activos Regionales. Las entidades privadas que agrupen a personas físicas o jurídicas vinculadas al quehacer turístico, dentro de lo determinado por el estatuto, a las se denominará Asociados Activos Sectoriales. Las personas físicas o jurídicas que adhieran o fueren designados como asociados honorarios conforme lo dispone el presente estatuto, se los denominará adherentes y honorarios, respectivamente. Y finalmente todas las personas físicas y jurídicas que sean socios activos a la fecha de la transformación, a los que se denominara activos remanentes. Artículo 11º - Los asociados pertenecerán a cinco categorías a saber: a) Asociados Activos Regionales; b) Asociaciones Activos Sectoriales c) Activos remanentes; d) Adherentes; y e) Honorarios, Asociados Activos Regionales: Artículo 12º - Los Asociados Activos Regionales, serán las Asociaciones que a la fecha de la transformación de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT), revistan en la categoría de Asociación Regional y las entidades o asociaciones regionales que se incorporen en el futuro y que agrupen a agencias o empresas de viajes y turismo legalmente habilitadas de una misma región y que se encuentran legalmente constituidas y cumplan con los requisitos del presente estatuto. Asociados Activos Sectoriales Artículo 13°- Las Asociaciones Sectoriales, son aquellas asociaciones o entidades que reúnen en su seno personas físicas o jurídicas prestadores de servicios turísticos, de una modalidad o actividad específica dentro de las distintas especializaciones dentro de la actividad turística, fueren o no agencias o empresas de viajes y turismo, las que estarán representadas en la Comisión Directiva Nacional, con hasta tres vicepresidencias, en las condiciones y con limitaciones que establece el presente estatuto.(arts. 27, 28 y 38). Asociados Activos Remanentes: Artículo 14º -Lo serán las personas físicas o jurídicas, que revistan como asociados activos a la fecha de la transformación de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT), en Federación, en los términos del art. 10 del presente y que expresamente manifiesten su voluntad de permanecer a esta categoría. Los asociados que luego de ser notificados en forma fehaciente de los postulado por el presente estatuto y que no manifiesten en forma expresa su voluntad de permanecer en ésta categoría serán transferidos a la Asociación Regional correspondiente a su domicilio comercial, como asociado activo de ésta última, dándolos de baja como socio remanente luego de 30 días. Asociados Adherentes: Artículo 15º- Podrán serlo las entidades o empresas establecidas o a establecerse en el futuro, prestatarias de servicios turísticos o que tengan relación con la actividad de las empresas o agencias de viajes y que no estén calificadas como empresas y/o agencias de viajes y turismo, como así también las personas físicas o jurídicas, privadas u oficiales vinculadas con el quehacer turístico. Asociados Honorarios: Artículo 16º - Lo serán

las personas físicas o jurídicas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por su labor en beneficio de la actividad turista en el país o en el extranjero. Corresponderá tanto a empresas o agencias de viajes y turismo, como entidades u organizaciones públicas o privadas representativas del sector, por su labor a favor de la actividad y desarrollo del turismo en general. De la representación: Artículo 17º - Los Asociados Activos Regionales y las Asociaciones Activos Sectoriales, se harán representar por ante la Federación por un Delegado Titular y un Delegado Suplente, que serán designados conforme a los estatutos de cada entidad. La representación de las Asociaciones Regionales o Sectoriales ante la Federación deberá acreditarse mediante la presentación de documentación fehaciente, donde conste su carácter de delegado titular o suplente, siendo requisito esencial para su permanencia como delegado ante la Federación, la vigencia de su representación por parte de su entidad. Artículo 18° - El asociado activo remanente sea una persona física o jurídica, podrá designar un delegado u otorgar mandato suficiente a otra persona para que lo represente. En ningún caso podrá acumularse mandatos o representaciones. CAPITULO V - De la Admisión de los Asociados: Activos Regionales: Artículo 19° - El ingreso del Asociado Activo Regional se hará mediante la presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, debiendo mantener actualizado su legajo en relación a las variaciones en la composición de los miembros titulares de su organización. Activos Sectoriales: Artículo 20º - El ingreso de la Asociación Activo Sectorial se hará mediante presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, acompañada de la documentación que corresponda. Su estatuto no podrá contradecir los fines y objetivos del presente, debiendo mantener actualizado su legajo en relación a las variaciones en la composición de los miembros titulares de su organización. Asociados Adherentes: Artículo 21º - El ingreso en calidad de asociado Adherente se hará mediante presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto y acompañada de la documentación correspondiente. Tramites de Solicitudes: Artículo 22º - Todas las solicitudes recibidas por la Federación serán informadas de inmediato a todos los asociados para que en un lapso no mayor de treinta (30) días formulen las objeciones u oposiciones si las tuvieren, las que deberán ser giradas a la Comisión Directiva, para considerarlo en el proceso de admisión. Artículo 23º - La Comisión Directiva tomará conocimiento de las objeciones u oposiciones y luego de evaluarlas y verificar los datos contenidos en las solicitudes, tomará su decisión sobre la admisión. De resultar aprobada la admisión, el o la solicitante quedará automáticamente incorporado como asociado en la categoría correspondientes, de lo cual recibirá la notificación fehaciente. Artículo 24º - La Comisión Directiva tiene la facultad de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso sin expresión de causa. En ese caso, el solicitante podrá recurrir la medida ante el Consejo Federal Asambleario, para su tratamiento en la primera reunión que se efectúe. La decisión de este último será inapelable. Asociados Honorarios: Artículo 25º- Para la designación de los asociados honorarios se requerirá la propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos 5 asociados regionales y/o Sectoriales y tal decisión será dispuesta por la Consejo Federal Asambleario. CAPITULO VI -De los Derechos de los Asociados Artículo 26° - Son derechos de los Asociados Activos Regionales:a) Integrar por intermedio de un Delegado Titular, la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto, designando un Delegado Suplente, los que acreditarán fehacientemente su designación y el aval de la Asociación Regional; b) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Federación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que le entregue la Federación en carácter de asociadas; d) Requerir la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con los de otras entidades o con terceros. e) Los delegados de la Regional que no integraren la Comisión Directiva Nacional, podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto. f) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo; g) Elegir y ser elegido para cubrir un cargo directivo en la Federación. h) Cada Asociación Regional tendrá un voto de acuerdo al sistema estatuido en el artículo 99.- Artículo 27º -Son derechos de los Asociados Activos Sectoriales: a) Participar con voz y con voto en las reuniones del Consejo Federal Asambleario.b) Los delegados de las Asociaciones Sectoriales, que no integraren la Comisión Directiva Nacional, podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto. c) Elegir y ser elegido para cubrir un cargo directivo de vicepresidente en la Federación, de las hasta 3 vicepresidencias reservadas a estos socios d) Elegir y ser elegido para cubrir un cargo directivo en la Federación. e) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier

otro distintivo o elemento que le entregue la Federación en carácter de asociadas; f) Requerir la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con los de otras entidades o con terceros. q) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo; h) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Federación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; i) Cada Asociación Sectorial, tendrá un voto de acuerdo al sistema descripto en el artículo 99.-Artículo 28° - Son derechos de los asociados activos remanentes: a) Participar con voz y con voto en las todas las reuniones del Consejo Federal Asambleario. Tienen un voto por cada asociado y cubrirán un cargo de vocal titular y vocal suplente, en la Comisión Directiva. b) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo; c) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Federación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; d) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Federación en su calidad de asociado; y e) Requerir la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con terceros. f)Invocar su calidad de asociados a la Federación en el ejercicio de sus actividades profesionales. Artículo 29° - Son derechos de los asociados Adherentes: a) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo Federal Asambleario y de la Comisión Directiva; b) Integrar comisiones y subcomisiones; c) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Federación, establecidos en su estatuto, reglamento y disposiciones; d) Invocar su calidad de asociados en el ejercicio de sus actividades profesionales; e) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Federación en su calidad de asociados. Artículo 30° - Son derechos de los asociados Honorarios: a) a) Participar de las reuniones del Consejo Federal Asambleario, con voz, pero sin derecho a voto; b) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Federación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Federación en calidad de asociados. CAPITULO VII - De las Obligaciones de los Asociados Artículo 31º - Son obligaciones de los Asociados Activos Regionales: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor de la Federación, b) Prestar su colaboración para con la Federación, y especialmente para con los logros de sus fines y objetivos; c) Defender el principio de unidad y cooperación entre todos los Asociados Federados; d) Inculcar entre sus asociados que procedan en sus tareas dentro de las normas de ética profesionales, ajustándose en el manejo de sus negocios conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones del presente estatuto; e) Cumplir con las disposiciones del Consejo Federal Asambleario y acatar las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva. f) Aportar a la Comisión Directiva y a las Comisiones de Trabajo todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar su asistencia, consejo y opinión y colaboración cuando así le sea requerido; g) Someterse a arbitraje de la Federación los asuntos correspondientes y acatar sus laudos o fallos; h) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias, conforme se lo reglamente el Consejo

Federal Asambleario en reunión ordinaria. Artículo 32° - Son obligaciones de los Asociados Activos Sectoriales: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Federación, b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Federación, y para el logro de sus fines y objetivos; c) Defender el principio de unidad de cooperación entre todos los asociados; d) Inculcar entre sus asociados que procedan en sus tareas dentro de las normas de ética profesionales, ajustándose en el manejo de sus negocios conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones del presente estatuto e) Cumplir con las resoluciones del Consejo Federal Asambleario, así como con las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva. g) Aportar a la Comisión Directiva y a las Comisiones de Trabajo todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar su asistencia, consejo y opinión y colaboración cuando así le sea requerido; h) Someterse a arbitraje de la Federación los asuntos correspondientes y acatar sus laudos o fallos; i) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias, conforme se lo reglamente el Consejo Federal Asambleario en reunión ordinaria. Artículo 33º - Son obligaciones de los Asociados Activos Remanentes: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor de la Federación; b) Prestar su colaboración con la Federación, para el logro de los fines y objetivos; c) Defender el principio de unidad y de cooperación entre todos los asociados; d) Proceder en sus tareas dentro de las normas de ética profesionales, ajustando el manejo de sus negocios conforme a las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones del presente

estatuto; e) Participar de las reuniones del Consejo Federal Asambleario y cumplir con sus resoluciones, así como acatar las disposiciones o acuerdos adoptados por la Comisión Directiva. f) Aportar a la Comisión Directiva y a las Comisiones de Trabajo todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar su asistencia, consejo y opinión y colaboración cuando así le sea requerido; g) Someterse al arbitraje de la Federación en los casos correspondientes y acatar los laudos o fallo; h) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias, conforme se lo reglamente el Consejo Federal Asambleario en reunión ordinaria. Artículo 34º - Son obligaciones de los Asociados Adherentes: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor en la Federación; b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Federación para el logro de sus fines y objetivos; c) Defender el principio de unidad y de cooperación de todos los asociados. e) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias, conforme se lo reglamente el Consejo Federal Asambleario en reunión ordinaria Artículo 35º - Son obligaciones de los Asociados Honorarios: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Federación, b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Federación, para el logro de sus fines y objetivos; c) Defender el principio de unidad de cooperación entre todos los asociados; d) Cumplir con las resoluciones del Consejo Federal Asambleario, así como de las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva. CAPITULO VIII - De la Pérdida o Suspensión de la Calidad de Asociado Artículo 36º - Los asociados de la entidad estarán

sujetos a la pérdida o suspensión de sus derechos y/o calidad de asociados a la Federación por los siguientes motivos: a)Pérdida de la calidad de asociado Activo Remanente, Regional, Sectorial, Adherente; u Honorario; 1.- Por renuncia voluntaria, formulada por escrito; 2.- Por cesación de dicha calidad, acordada por el Consejo Federal Asambleario en base al incumplimiento de las obligaciones asumidas como asociados; 3.- Por la violación a las normas del presente estatuto, de sus reglamentos o del Código de Ética, por resolución debidamente fundada de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética. b) Suspensión de la calidad de asociado Activo Regional, Sectorial, Remanente Adherente u Honorario: 1.- Por sanción dispuesta por la Comisión Directiva, debidamente fundada y documentada; 2.- Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en los plazos fijados.-Artículo 37º - Los Asociados Regionales y Activos Remanente y Sectoriales que adeuden tres cuotas sociales consecutivas o aportes extraordinarios, serán dados de baja previa constitución en mora, por disposición de la Comisión Directiva, lo que podrá ser recurrido por ante la reunión anual ordinaria del Consejo Federal Asambleario. El eventual reintegro de los mismos a la entidad los obligará a la cancelación de las sumas adeudadas, con más los intereses compensatorios y punitorios que fije la Comisión Directiva, en base a la cuota vigente al momento del pago. CAPITULO IX - De la Comisión Directiva Artículo 38° - El gobierno y la administración de la Federación serán ejercidos por una Comisión Directiva que tendrá a su cargo también la representación de la Federación. Estará compuesta por 23 miembros titulares y 16 miembros suplentes, a saber: a) Elegidos por Reunión

Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes, conforme lo resuelva y designe el Consejo Federal Asambleario, en su reunión ordinaria anual. b) Elegidos por las Asociaciones Activo Sectorial, habrá 3 Vicepresidentes y tres vocales suplentes para su remplazo. c) Designado por los Consejos Regionales: 8 vicepresidencias, habrá un delegado por titular Consejo Regional, que ocupará la vicepresidencia en representación de la Región a la que pertenezca y un suplente por Consejos Regionales, a saber: Norte, Litoral, Cuyo, Córdoba, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Patagonia Norte y Patagonia Sur. d) Habrá además un vocal titular y un vocal suplente de los Asociados Remanentes. Artículo 39º -Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos una sola vez en el ejercicio inmediato, pudiendo ser reelegidos nuevamente pasado un período intermedio. Todo ello, según se lo disponga en la reunión ordinaria del Consejo Federal Asambleario, en el proceso eleccionario de acuerdo a las listas presentadas para cubrir los cargos de la Comisión Directiva, en la forma en que lo dispone el art. 89 y siguiente del presente estatuto. Artículo 40° - Habrá, además un Revisor de Cuentas titular y otro suplente, que durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. Artículo 41º - Para ser miembros de los cargos de Comisión Directiva, se requiere ser nominado o propuesto por un Asociado Activo Regional y/o Asociado Activo Sectorial, ante la Federación. Tanto los socios activos regionales y sectoriales pueden aspirar a

los cargos elegidos por el Consejo Federal Asambleario. Los asociados activos Remanentes y los Sectoriales tienen reservados cargos en la Comisión Directiva con los recaudos y limitaciones de los arts. 14, 26, 28 y 38, vale decir, para los primeros se reserva un vocal titular y un vocal suplente y para los segundos tres Vicepresidencias y tres vocales suplentes para dichas vicepresidencias. En el caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia justificada asumirá el vocal suplente designado por cada una de ésta categorías para cubrir eventualmente esos cargos. Artículo 42º - En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia justificada de los miembros de la Comisión Directiva, estos serán reemplazados por vocales titulares y estos a su vez por vocales suplentes en el orden en que fueron elegidos, salvo los recaudos y limitaciones dispuestas en el art. 41, último párrafo. Artículo 43º - La Comisión Directiva tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo fijar día y hora y lugar de las reuniones según lo disponga la misma comisión en su primera reunión anual. Artículo 44º - La Comisión Directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus titulares, pudiendo reunirse en forma extraordinaria por citación del Presidente o de su reemplazante; por citación de la Comisión Revisora de Cuentas; o a pedido de tres de los miembros titulares de aquella, debiendo celebrarse la reunión dentro de los 15 días de efectuada la solicitud. La citación se hará por Internet dentro de los tres días de efectuada la solicitud las cuales deberán ser respondidas por el mismo medio por los notificados dentro de los 5 días de recibida la misma; en caso de no contestación por parte de los miembros de Comisión se los notificará con circular y con dos (2) días de anticipación a la reunión.

Las reuniones de Comisión Directiva podrán realizarse en forma no presencial y a través de reuniones en base a las herramientas cibernéticas, siempre que se cuente con quórum de los miembros de Comisión en forma presencial, todo ello de acuerdo al art. 352, inciso 5 de la Res.7/05. Artículo 45° - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros titulares presentes, ya sea en forma presencial o a distancia, salvo en los casos que, expresamente, se requiera un número mayor. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate. Artículo 46º: La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva es obligatoria, pudiendo esta separar de sus cargos al miembro que no den cumplimiento a este precepto y hayan dejado de asistir, sin causa debidamente justificada, a más de dos reuniones consecutivas o a cinco alternadas, lo que será puesto a consideración del Consejo Federal Asambleario, en la reunión anual ordinaria. Artículo 47°: Son deberes y atribuciones de las Comisiones Directivas y de sus miembros: a) Fijar el lugar día y hora de las reuniones. Asistir continuada y puntualmente a las reuniones ordinarias de Comisiones Directivas, como así también a todas las reuniones para las que sean convocadas conforme al presente; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones propias de la Comisión Directiva y las disposiciones que emanen de los respectivos órganos de la Federación; c) Dirigir, gobernar y administrar la Federación en concordancia con los objetivos de este estatuto. d) Nombrar, remover y aplicar las sanciones que correspondan a su personal rentado, así como fijar las asignaciones, sueldo, comisiones, documentos y cualquier otro tipo de remuneración; e) Ejercitar todos los actos previstos en el Capítulo III de

este estatuto, por intermedio de los miembros que tengan uso de la firma social, excepto para los casos previstos expresamente en el Artículo 9, de dicho Capitulo para los cuales se requiere convocatoria a Reunión Extraordinaria del Consejo Federal Asambleario; f) Resolver sobre la admisión a la Federación de asociados activos regionales, sectoriales, honorarios y adherentes; g) Sancionar a los asociados activos regionales, sectoriales, remanentes, adherentes y honorarios que no observen lo preceptos de éste estatuto, sus fines y objetivo y los acuerdos y/o resoluciones que obligan, así como a los que no observen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 al 35, de este estatuto, y así también elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las faltas previstas en este estatuto. Las sanciones consistirán en amonestaciones, suspensión, cancelación de la calidad de asociado o expulsión, según la gravedad de la transgresión y éstas podrán ser apeladas por el asociado sancionado, ante la primera reunión del Consejo Federal Asambleario, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Federación considere conveniente iniciar en salvaguarda de la entidad y de sus miembros; h) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria del Consejo Federal Asambleario; i) Presentar ante la Reunión Anual Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, la Memoria, el Balance General e Inventario; la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de los Revisores de Cuentas; j) Aprobar u observar el presupuesto anual de la Federación preparado por el Tesorero y el Cálculo de Recursos que serán sometidos a consideración de la Reunión Anual Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, y autorizar los gastos que se estimen necesarios; k) Constituir Comisiones o Subcomisiones de Trabajo, que sean necesarias para facilitar el desempeño de cometidos, fines u objetivos, integrándolas con asociados que podrán ser miembros o no de la Comisión Directiva; I) Aceptar o rechazar las renuncias de integrantes de la Comisión Directiva, dando cuenta de ellas a la Reunión Anual Ordinaria del Consejo Federal Asambleario; m) Disponer de la administración, manejo y disposición de los fondos sociales. Los documentos escritos, contratos, obligaciones, papeles de comercio, pagares, cheques, etc., obligarán a la Federación con las firmas conjuntas de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, a saber; Presidente o Vicepresidente Primero y/o Segundo, con Secretario y/o Tesorero; para las restantes actuaciones o actos sociales o políticos se requerirá la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente Primero y/o Vicepresidente Segundo, con el Secretario y/o Tesorero; n) Convocar a Reunión Extraordinaria del Consejo Federal Asambleario, de la forma y modo como se establece en el capitulo respectivo, cuando se trata de conferir poderes especiales de administración o enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Federación. o) Dictar y modificar el Código de Ética, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje, para lo cual se requerirá una mayoría especial de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. p) Los miembros integrantes de la Comisión Directiva deben desempeñarse en su cargo con la diligencia, honestidad y lealtad del buen administrador de cosa ajena. Aquellos que no cumplieren con sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión. q) De acuerdo con el objetivo delineado en el art. 3°, inc. t), y lo dispuesto en el artículo 100, podrá organizar distintas regiones turísticas en las

que se establezcan Consejos Regionales de la Federación, integrados por delegados de las Regionales de AAAVYT Federadas, que la integren, con el propósito de: r) Considerar la problemática y necesidades de la actividad turística regional. s) Analizar las situaciones y problemáticas locales y proponer medidas y acciones. t) Efectuar evaluaciones, no resolutiva, de las políticas implementadas o a ser implementadas por la Comisión Directiva en las regiones turísticas. v) Ampliar el radio de acción de la Federación y que la representen en sus jurisdicciones ante organismos Sectoriales, oficiales o privados, mediante autorización expresa a esos efectos. Quedando facultada la Comisión Directiva Nacional a reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos Regionales. w) Programar y supervisar la organización de las reuniones de la Comisión Directiva, de las ferias, congresos o eventos de carácter nacional o internacional, estableciendo con la debida antelación el lugar y la fecha de su realización, ajustándose a los respectivos reglamentos. x) Fijar el lugar día y hora de las ferias, congresos o eventos de la Federación. Para los casos se designará un Comité Organizador, que deberá ajustarse al Reglamento dictare la Comisión Directiva. Considerar y aprobar los presupuestos estimativos de la organización de las reuniones, ferias, congresos o eventos nacionales e internacionales que se realicen. y) Elevar al Consejo Federal Asambleario, en la primera Reunión Ordinaria posterior a la designación de los Comité Organizadores, el cronograma y alcance de las ferias, congresos o eventos a para su conocimiento y consideración. z) Fijar de acuerdo a las posibilidades económicas, los gastos a asignar a los miembros de la Comisión Directiva Nacional, cuando en el cumplimiento de sus funciones deban trasladarse fuera del ámbito de su residencia. La Comisión Directiva podrá tener asesores relacionados con los diferentes temas y actividades de la Federación los que podrán suscribir la documentación cuando se los consulte o se les requiera informe sustanciado. En las reuniones, los asesores tendrán voz pero no voto. Artículo: 48º - El miembro de la Comisión Directiva que durante su mandato dejara de ejercer la representación, delegación o le fuera revocado el aval de la Asociación Regional o de la Asociación Sectorial, en cuyo nombre actuare o fuera elegido, cesará automática e inmediatamente en las funciones del cargo que detentare, en concordancia con lo dispuesto por el art. 17 y su reemplazo se operará de acuerdo y en el orden determinado en el Artículo 42. CAPITULO X - Del Comité Ejecutivo Artículo 49°: El Comité Ejecutivo de la Federación estará integrado por miembros de la Comisión Directiva a saber Presidente, los Vicepresidentes primero y segundo, Secretario y Tesorero, los que podrán reunirse en forma quincenal y tendrá un quórum de la mayoría absoluta de los integrantes y resuelve por igual mayoría de los presentes, desempatando el presidente en caso de empate. Los días de reunión se fijarán por citación personal en la reunión previa. El Comité Ejecutivo podrá convocar a cualquier miembro de la Comisión Directiva. Los Vicepresidentes de las Asociaciones Sectoriales o de los Consejos Regionales podrán solicitar fundadamente concurrir a reuniones del Comité Ejecutivo. Artículo 50°: El Comité Ejecutivo tendrá por función realizar todas las tareas encomendadas por la Comisión Directiva en su reunión trimestral y deberá dar cuenta de lo realizado a la misma. Asimismo tomará todas las decisiones necesarias, ya sean administrativas o ejecutivas, que no puedan esperar al tratamiento de la Comisión Directiva, la que deberá tomar estado en la primera reunión y ratificar o rectificar lo actuado. CAPITULO XI -Del Presidente Artículo 51º - El Presidente es el representante legal de la Federación en todos los actos de la misma y tiene el uso de la firma social de la forma especificada en el inciso m) del Artículo 47. Será condición para ser electo presidente de la Federación, ser delegado de una empresa o agencia de viajes. Artículo 52º - Son sus deberes y obligaciones del Presidente: a) Vigilar el fiel cumplimiento de este estatuto, los acuerdos y resoluciones emanados de los distintos órganos de la entidad y el buen funcionamiento de las mismas; b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Federal Asambleario y todo otro acto atinente a los fines, objetivos y cometido de la institución, en forma constante y continuada, no pudiendo delegar esta obligación, salvo en los casos personales o de fuerza mayor debidamente justificados; c) Citar a la Comisión Directiva, al Comité Ejecutivo y al Consejo Federal Asambleario para la celebración de reuniones y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en ellas; d) Disponer la convocatoria a Reunión Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, cuando se hayan reunido los requisitos legales y estatutarios; e) Convocar por su propia voluntad o a pedido de siete miembros de la Comisión Directiva a Reunión Extraordinaria del Consejo Federal Asambleario, como así también cuando alguna cuestión de tratamiento urgente lo requiera o se trate de ejercer actos de los previstos en el artículo 9, de este estatuto; f) Firmar todos los documentos que importan obligaciones para la Federación, autorizados por la Comisión Directiva, del modo ya establecido en el inciso m) del artículo 47. g) Someter a consideración de la Comisión Directiva la Memoria Anual (que deberá presentarse al Consejo Federal Asambleario; h) Proponer al Consejo Federal Asambleario el destino a dar a las utilidades de la Federación; i) Convocar a Reunión Extraordinaria del Consejo Federal Asambleario a fin de resolver el destino a dar a las utilidades que, en el ejercicio en curso, excedieran de por lo menos un cincuenta por ciento de lo calculado en el presupuesto correspondiente; j) Convocar al Consejo Federal Asambleario, en el caso de que el ejercicio anual arroje una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, a fin de resolver el destino de la entidad; k) Realizar todos los actos vinculados con su carácter de representante legal y político de la Federación. CAPITULO XII - De los Vicepresidentes Artículo 53° - Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes primero y segundo en caso de ausencia o impedimento temporal, renuncia o fallecimiento del Presidente, pasarán en su orden, a ocupar la Presidencia, con las obligaciones y atribuciones determinadas para el mismo. Sin perjuicio de ello, firmarán con el Presidente, Vicepresidente primero y/o Vicepresidente segundo, según el caso, Tesorero y/o Secretario, todos los documentos que importan obligaciones para la Federación, conforme lo disponga la Comisión Directiva, en el modo y condiciones establecidas en el inciso m) del artículo 47. CAPITULO XIII - De los Secretarios Artículo 54º - Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Refrendar con su firma la del Presidente o Vicepresidente, en los documentos relacionados con la Federación en la forma prevista en el inciso m) del Artículo 47. b) Ejercer el cuidado y control de los archivos sociales. c) Organizar y dirigir el trabajo administrativo de la Federación; d)

Recibir y remitir la correspondencia de la Federación; e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados. f) Llevara en particular la redacción y transcripción de las actas de Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Federal Asambleario. g) Firmar con el Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Tesorero todos los documentos que importan obligaciones para la Federación, en el modo y condiciones establecidas en el inciso m) del artículo 47. Artículo 55° - Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario: El Prosecretario colaborará con el Secretario en todas las tareas necesarias para el buen desempeño de sus funciones y, en caso de ausencia debidamente justificada, renuncia o fallecimiento del titular, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes. CAPITULO XIV - Del Tesorero y del Protesorero Artículo 56° -Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Supervisar la contabilidad de la Federación, ejerciendo el control sobre el movimiento de fondos; b) Presentar a la Comisión Directiva un estado económico y financiero trimestral de saldos, y al final del ejercicio, el Balance y Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas; c) Firmar la documentación que haga a la contabilidad y administración de la Federación con el Presidente, de la manera establecida en el inciso m) del artículo 47. d) Practicar, por lo menos, trimestralmente, un arqueo de los valores existentes en la caja social; e) Preparar, anualmente, el presupuesto para el ejercicio siguiente y someterlo, con anticipación debida, a la Comisión Directiva para su aprobación. Artículo 57º - Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero: El Protesorero colaborará con el Tesorero en todas las tareas necesarias para el buen desempeño de las funciones asignadas y en caso de ausencia debidamente justificada, renuncia o fallecimiento del titular, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes. CAPITULO XV - De los Vocales Titulares y Suplentes Artículo 58° - Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Participar y votar en todas las cuestiones sometidas en las reuniones de Comisión Directiva y en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Federal Asambleario y desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva o el Comité Ejecutivo les asigne; b) Ocupar los cargos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38, 41 y 42, del presente estatuto. Artículo 59° - Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Participar en todas las reuniones de Comisión Directiva y en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Federal Asambleario, con voz pero sin voto, como también desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva o el Comité Ejecutivo les asigne; b) Ocupar los cargos titulares de Comisión Directiva de acuerdo con lo determinado en los artículos 38, 41 y 42, del presente estatuto. CAPITULO XVI - Del Revisor de Cuentas Titular y del Revisor de Cuentas Suplente Artículo 60° - La Reunión Ordinaria del Consejo Federal Asambleario nombrará un Revisor de Cuentas titular y un suplente, que durarán dos años en sus funciones de acuerdo con lo determinado en el artículo 40 del presente estatuto. Para ser Revisor de Cuentas titular o suplente, se deberá reunir los requisitos establecidos en artículo 41 del presente estatuto. Artículo 61º - Son deberes y atribuciones del Revisor Titular de Cuentas y en su caso del suplente: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, y en toda ocasión en que lo juzguen necesario; b) Asistir, con fines consultivos, a las reuniones de la Comisión Directiva, del Comité Ejecutivo y a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Federal Asambleario, que se los convoque; c) Fiscalizar los pagos y gastos hechos por Tesorería, exigiendo los comprobantes de entrada y de salida de fondos; d) Fiscalizar la administración de la Federación, efectuando los arqueos de caja y verificando la existencia de valores; e) Dictaminar sobre el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; f) Informar a la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y al Consejo Federal Asambleario, las medidas que se juzguen oportunas para el mejor desenvolvimiento y protección de la Federación; g) Convocar a reunión de Comité Ejecutivo, Comisión Directiva o del Consejo Federal Asambleario, cuando lo consideren necesario y las autoridades de la Comisión Directiva lo omitieran o se negaran a hacerlo, poniendo los hechos en conocimiento de la Inspección General de Justicia. CAPITULO XVII - CONSEJO FEDERAL ASAM-BLEARIO Artículo 62°: Constituye la máxima autoridad de la Federación y estará compuesta por el delegado titular de cada una de las Asociaciones Regionales y el delegado titular de cada una de las Asociaciones Sectoriales y por los asociados activos remanentes. Por cada delegado titular, se nominará un delegado suplente para reemplazar al titular en caso de resultar necesario. En todos los casos estarán presentes los miembros de la Comisión Directiva, con voz y sin voto. Los delegados, titulares y suplentes, de las Asociaciones Regionales y de las Asociaciones Sectoriales federadas, serán elegidos en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias que establezcan en cada una de ellas, y sus mandatos durarán y se regirán de acuerdo a los términos de sus estatutos. Artículo 63º: Son funciones del Consejo

Federal Asambleario: Sin perjuicio de las disposiciones de los art. 64 y siguientes las funciones del Consejo Federal Asambleario serán las siguientes: a) Designará al Directorio y Comité Académico del Instituto para la Capacitación Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística o INCATUR (Instituto de Capacitación Turística), a propuesta de la Comisión Directiva, en la Reunión en la que correspondiere o se convoque para nombrar o renovar dichas autoridades. b) Designará al Director y Comité Editorial de la revista de la entidad, a propuesta de la Comisión Directiva, en la Reunión en la que correspondiere renovar dichas autoridades. c) Designar Miembros Honorarios, Nacionales y Extranjeros, relacionados con el Turismo. d) Designar a los miembros integrantes del Tribunal de Ética y del Tribunal Arbitral. f) Establecer los montos de las cuotas, aportes o contribuciones, que deberán hacer las Asociaciones Regionales, Sectoriales y Activos Remanentes y reajustarlas cuando lo consideren conveniente. g) Establecer la distribución de los montos generados por contribuciones empresarias prevista en el artículo 4 inciso f, entre la Federación y las Asociaciones Regionales, en montos fijos, porcentuales o por proyecto, con destino a fortalecimiento institucional y capacitación, siempre que previamente se garantice el funcionamiento operativo de la Federación y del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística. La recaudación remanente se distribuirá entre los Asociados Regionales a prorrata de los aportes de cada jurisdicción. En caso de darse baja a un Asociado Regional, el Consejo Asambleario dispondrá el destino de los fondos. g) Establecer la distribución de los montos generados por contribuciones empresarias prevista en el artículo 4 inciso f, entre la Federación y las

Asociaciones Regionales, en montos fijos, porcentuales o por proyecto, con destino a fortalecimiento institucional y capacitación, siempre que previamente se garantice el funcionamiento operativo de la Federación y del Instituto para la Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Actividad Turística. La recaudación remanente se distribuirá entre los Asociados Regionales a prorrata de los aportes de cada jurisdicción. En caso de darse baja a un Asociado Regional, el Consejo Asambleario dispondrá el destino de los fondos. h) Fijar el coeficiente (factor común)del sistema de adjudicación proporcional de votos adicionales, y establecer su asignación y adjudicarlo a cada una de las Asociaciones Regionales y/o Sectoriales, en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 99 del presente i) Actualizar el coeficiente de asignación de votos en función de la incorporación de nuevos socios a la Federación conforme lo estipula el último párrafo del artículo 99 del presente. j) Aumentar el quantum o base total de 100 votos, si así lo aconsejare el procedimiento para el cálculo de asignación de votos. Ello, en función de un mejor desenvolvimiento del sistema de adjudicación proporcional de votos a las Asociaciones Regionales y/o Sectoriales.k) El Consejo Federal Asambleario resolverá todas las cuestiones no previstas que pudieren suscitarse en relación a la interpretación del presente estatuto en caso de ser necesario. I) Entender como tribunal de alzada y resolver en todos los casos establecidos en los arts. 36, 37 y 47 inc. g), del presente estatuto. m) Remover a los miembros de la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas, por faltas graves o mal desempeño en sus funciones. De las Reuniones del Consejo Federal Asambleario Artículo 64º: Las Reuniones estarán integradas por los asociados Activos remanentes, Asociados Activos Regionales, Asociaciones Sectoriales que estén en condiciones de votar y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Sus disposiciones serán obligatorias para todos los asociados. El Consejo Federal Asambleario se reunirá por lo menos dos veces al año, una en forma ordinaria y otra en forma extraordinaria. Artículo 65°: Serán presididas por el Presidente de la Federación, asistido por el Secretario de la Comisión Directiva o quien lo reemplace. Los empates en las votaciones serán decididos por el voto del Presidente. En ellas, solamente podrán resolver los asuntos incluidos en el Orden del día. Artículo 66º: La Reunión General Ordinaria: Se celebrará, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico que será el 31/12 de cada año, para considerar la siguiente Orden del día: a) Memoria de la Comisión Directiva; Balance General; Cuenta de Gastos y Recursos; Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y Presupuesto para el ejercicio siguiente; b) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva, de los Suplentes y de los revisores de cuenta titular y suplente; c) Nombramiento de tres delegados, de los enumerados en el art. 64, para comprobar y confirmar la elección a que se refiere el inciso anterior; d) Resolver la afiliación o desafiliación de la Federación; e) Consideración por su orden los asuntos de incumbencia de la Asamblea, conforme al orden del día incluidos por la Comisión Directiva y las mociones de igual carácter presentadas por escrito a la Comisión Directiva, por la tercera parte de los asociados, por lo menos con treinta días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea; f) Nombramiento de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario. Artículo

67°: Las Reuniones Extraordinarias se celebrarán de acuerdo a lo dispuesto en el art. 52, inc. e), del presente estatuto o por convocatoria del Revisor de Cuentas Titular, art. 61 inc. g); o bien lo requiera un número equivalente al 20% de los asociados con derecho a voto, causando el motivo de la solicitud. La citación se hará a más tardar, dentro de los sesenta (60) días después de recibirse el pedido, con la Orden del día propuesto por los peticionantes. La Reunión deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes. Artículo 68°: Para poder participar en las Reuniones y al firmar el Registro de Asistencia, los asociados deberán estar en la plenitud de sus derechos sociales y encontrarse al día en el pago de sus cuotas y toda otra obligación exigidas por el presente. Artículo 69º: El Revisor de Cuentas Titular y el suplente, podrán asistir a las reuniones y tanto como la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto, cuando se considera su propia actuación. Artículo 70º: Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal, se harán por correo electrónico antes de los 25 días de la fecha de la reunión. En esa fecha los notificados deberán responder por el mismo medio el acuse de recibo de la citación a reunión. En caso de que el asociado no emitiera el acuse de recibo deberá ser citado por circular o notificación fehaciente dentro de los 25 y 15 días antes de la reunión. Artículo 71°: Con la citación para la Reunión General Ordinaria se distribuirá entre los asociados un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe de Revisores de Cuenta y Presupuesto Anual, con los mismos medios y previsiones del artículo que antecede. Artículo 72º: En los casos de suma urgencia la Reunión General Extraordinaria, podrá ser convocada con una anticipación menor que la fijada por el Artículo 67, en forma fehaciente. La Reunión deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes. En este caso, el primer punto de la Orden del día deberá ser la consideración y aprobación de la convocatoria a Asamblea. Artículo 73°: La Reunión comenzará a funcionar a la hora fijada cuando el número de los asociados presentes alcance a la mayoría absoluta de los asociados activos remanentes, regionales y Sectoriales, con derecho a voto, y una hora después de la hora señalada, se podrá sesionar con cualquier número. Artículo 74°: Las resoluciones podrán ser tomadas por la mayoría absoluta de los votos de los asociados activos presentes remanentes, regionales y sectoriales. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo resuelva la Asamblea. Artículo 75°: Se requiere mayoría absoluta de los votos de los asociados activos remanentes, regionales y sectoriales, que estén presentes y en condiciones de votar, conforme al registro de asociados que lleva la Federación, para destituir a los miembros de la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas, por faltas graves o mal desempeño en sus funciones. Artículo 76: Se requerirán los dos tercios de votos de los Asociados activos presentes remanentes, Asociaciones Regionales y Asociaciones Sectoriales para modificar el estatuto. Artículo 77º: El Presidente, con la asistencia y colaboración del Secretario, es quien dirige las deliberaciones, con facultad para llamar al orden, acordar o retirar el uso de la palabra y suspender la sesión en caso de ser ello necesario. Artículo 78°: El Consejo Federal Asambleario, podrá declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre todos los puntos de la Orden del día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio éste deberá ser por una sola vez y por un término no mayor de treinta días corridos, de conformidad con el art. 411 de la Resolución 07/05 de la Inspección General de Justicia de Capital Federal. Artículo 79°: Es obligatorio atenerse al punto en discusión, pudiendo la Presidencia y/o la Secretaría, suspender el uso de la palabra a quien no lo hiciere. Artículo 80°: El Secretario tomará las notas para la confección de las Actas y llevará los turnos para el uso de la palabra y computará las votaciones. Artículo 81º: Solamente una Reunión General Extraordinaria podrá autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Federación y, asimismo, conferir poderes especiales de administración de bienes. CAPITULO XVIII - CONSEJO DE EX-PRESIDENTES Artículo 81º: bis: Los Ex Presidentes integran un Consejo Consultivo que asesorará y aconsejará al Consejo Federal Asambleario y a la Comisión Directiva cuando estos organismos lo requieran. Sus recomendaciones o dictámenes no son vinculantes, no obstante su desestimación deberá ser fundada. CAPITULO XIX - Del Tribunal de Ética Artículo 82°: El Tribunal de Ética se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Reunión Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, por el término de dos años. Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva y además, una antigüedad mínima de cinco años como delegado, titular o suplente, de un asociado Activo Regional o Sectorial, en su caso. Podrán ser reelectos en sus cargos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de este Tribunal. El Tribunal designará al entrar en sus funciones un Presidente y el suplente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, renuncia o inhabilidad. Tendrá por finalidad resolver las cuestiones que se le sometan en el marco de las disposiciones del artículo 3, incisos q) y u), del presente estatuto y dictará su propio reglamento de funcionamiento. CAPITULO XX - Del Tribunal Arbitral Artículo 83°: El Tribunal de Arbitraje tendrá por función recibir, estudiar y decidir sobre los diferendos y conflictos entre asociados, asociados y terceros o terceros que se sometan a su consideración por voluntad de las partes y que se refieran a temas relacionados con la actividad turística. La forma y modo de ejecución de sus actividades serán establecidas por el Reglamento, que oportunamente dicte la Comisión Directiva, para su integración y desempeño, el que deberá asegurar la independencia e idoneidad del Tribunal, el debido proceso y la garantía de la defensa en juicio. Los laudos o resoluciones del Tribunal Arbitral deberán decidirse y fundarse conforme a derecho. CAPITULO XXI Del Ejercicio - Gastos y Recursos Artículo 84°: El ejercicio económico se iniciará el primero de enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Artículo 85°: La cuenta Gastos y Recursos comprenderán, sin excepción alguna, los gastos del ejercicio y los recursos destinados a cubrir esos gastos y a la formación del capital y las reservas. Artículo 86º: Los ingresos por legados, donaciones o subsidios, que tengan un fin determinado e impuesto, no podrán ser aplicados para cubrir gastos y no hará incidir su importe sobre el saldo (déficit o superávit) del ejercicio y se procederá a incluir el ingreso en el haber de la cuenta de Gastos y Recursos, y la especificación en el debe de la forma de aplicación del mismo. Artículo 87º: El saldo final resultante de las operaciones efectuadas durante el ejercicio se incluirá con la designación de "superávit del ejercicio" o "déficit del ejercicio". El superávit del ejercicio pasará a integrar el Capital Social en el ejercicio siguiente, salvo que la Reunión General Ordinaria que trata el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, resuelva constituir con dicho superávit alguna reserva específica. El saldo deudor de "déficit del ejercicio" deberá figurar en los balances sucesivos hasta que pueda amortizarse con los superávits de los años siguientes y solo cuando hayan sido nivelados y aparezca un superávit podrá capitalizarse en el ejercicio siguiente. Artículo 88º: Cuando el resultado de los ejercicios anuales arroje en su totalidad una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, la Comisión Directiva quedará obligada a convocar de inmediato a la Reunión General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días y en ella se resolverá el destino de la Federación. CAPITULO XXII - De las Elecciones Artículo 89°: La Comisión Directiva ordenará la publicación del registro de los Asociados Regionales, Sectoriales y Remanentes, con individualización de los Delegados Titulares y Suplentes, sesenta días corridos antes de la fecha fijada para la realización de la Reunión Ordinaria del Consejo Federal Asambleario, en que se elijan los integrantes de la Comisión Directiva, vale decir, que se lleve a cabo el acto eleccionario. Artículo 90° - Desde la fecha de publicación del listado a que se refiere el artículo anterior y hasta treinta días corridos antes de la fecha del acto eleccionario, un número de asociados activos remanentes o regionales, no inferior a 5 (cinco), podrá presentar a la Comisión Directiva, las candidaturas para ocupar cargos de Miembros Titulares, Suplentes y del Revisor de cuentas titular y suplente, de entre los asociados elegibles de las entidades federadas, nominando el cargo para el que han sido postulados y designando un apoderado por lista de candidatos, a integrarlas. Los candidatos que integren las listas de candidatos a Comisión Directiva, deberán expresar por escrito su conformidad para desempeñar los cargos en los que han sido propuestos o postulados. Artículo 91º: Las listas de candidatos serán presentadas a la Comisión Directiva, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 90 y a partir de ese momento se dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para oficializarlas y notificar a los respectivos apoderados. Cuando por algún motivo hubiere candidatos impugnados o rechazados, los apoderados tendrán cinco días para proceder a su reemplazo o presentar el reclamo correspondiente. La Comisión Directiva hará conocer a estos su resolución dentro de los cinco días corridos a la presentación antes indicada. En caso de ser la misma contraria a lo pretendido, la Comisión Directiva invitará a concurrir a los apoderados de las listas afectadas, para su dilucidación. La Comisión Directiva se expedirá en esa misma reunión, para el caso, la resolución se tomará por los votos de los dos tercios de los miembros presentes, siendo esa determinación inapelable. Artículo 92º: Una vez oficializadas las listas, la Comisión Directiva ordenará su impresión y la exhibición de las mismas en la sede social de la Federación y de cada una de las entidades federadas. Los presentantes de cada una de las listas dentro de los plazos establecidos en el art. 90 del presente, podrán reservar un color para su boleta, el que será oficializado por la Comisión Directiva, dentro de los términos establecidos en dicho artículo. Si hubiere algún diferendo o confusión en los colores de las boletas, lo resolverá la Comisión Directiva, en forma sumaria y sin procedimiento alguno, siendo su decisión será inapelable. Artículo 93°: Si cualquier integrante de las listas que se presenten al acto eleccionario, dejara de ejercer la representación del asociado una vez oficializadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser reemplazado de conformidad con el régimen estatuido en el presente según sea el caso. Artículo 94º: El voto de los asociados activos regionales, sectoriales y remanentes se ejercitará y encuadrará en el marco de las disposiciones del presente estatuto(Art. 89 y Art. 99). Artículo 95°: Los actos electorales serán únicamente controlados por los Delegados designados por la Asamblea de acuerdo al artículo 66, inc. c), del presente, los que terminarán su cometido una vez proclamados los resultados de la elección. Artículo 96º: Los Delegados designados conforme lo dispone el artículo 66, inc. c), del presente estatuto, proclamarán electos a los candidatos de la lista que hubieren obtenido simple mayoría de votos presentes. Artículo 97º: La Comisión Directiva saliente, pondrá en posesión de sus cargos a la nueva Comisión Directiva, dentro del los cinco días hábiles de su proclamación y designación, a los efectos de una transición ordenada de la administración y representación de la Federación. CAPITULO XXIII - Consideraciones Generales Artículo 98°: De la Disolución de la Federación: La Reunión Extraordinaria del Consejo Federal Asambleario no podrá resolver la disolución de la Federación mientras existan quince miembros asociados activos remanentes, Regionales o Sectoriales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacer efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser miembros de la misma Comisión Directiva o de cualquier otra Comisión de Asociados Activos remanentes, regionales o sectoriales que la Asamblea designe. El revisor de cuentas titular deberá vigilar las

operaciones de la liquidación y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Secretaria de Estado de Cultura y Educación de la Nación. Artículo 99º - De los votos de los Asociados Regionales y Asociados Sectoriales en el Consejo Federal Asambleario - Sistema de Adjudicación Proporcional - Modo de cálculo y asignación: Con excepción de los asociados remanentes que, estatutariamente, cada uno dispone un voto, los asociados activos regionales y sectoriales, para la toma de decisiones dentro del Consejo Federal Asambleario, se regirán por el régimen de distribución y adjudicación de votos, que se implementa, de conformidad con lo siguiente: Por el carácter de entidad asociada a la Federación de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVYT), se dispone del derecho a un voto, al que se le adicionarán la cantidad que corresponda según lo que arroje el sistema implementado en el presente. Se parte de un quantum total de 100 votos, de los cuales se adjudica un voto a cada una de los asociados activos regionales y sectoriales federados, por el carácter de asociado activo de la Federación. De los votos restantes de dicha base, se elaborará un factor común a toda la población de entidades federadas, el que se utilizará como medio en la asignación de votos, al que se lo denominará "coeficiente" de asignación y adjudicación de votos adicionales. Dicho factor se lo obtiene al dividir los aludidos votos restantes por la cantidad total de personas físicas o jurídicas que revistan con el carácter de socios activos -sean o no Agencias de viajes y turismo- a los asociados Regionales y/o Sectoriales. Ésta operación arroja como resultado el factor numérico común o coeficiente de asignación y adjudicación de votos adicionales, a cada una de las entidades asociadas activas Regionales o Sectoriales. Éste factor se lo multiplica por la cantidad de socios de cada uno de los asociados activo Regionales y Sectoriales, y su resultado indicará la cantidad de votos a que tendrá derecho y deberá otorgarse cada uno de los asociados activos Regionales y Sectoriales. El o los votos obtenidos con éste procedimiento, se adjudicarán adicionalmente al voto otorgado por el carácter de asociado activo de la Federación. Queda establecido que a estas operaciones de división y multiplicación se les aplicará el proceso de redondeo de cifras no significativas, en el factor decimales. El redondeo se efectuará en menos cuando los decimales no alcancen a 0,50 y en más si excede o es superior a 0,50. Sin perjuicio del resultado que arroje el procedimiento señalado para la adjudicación de los votos, se estatuye que a cada asociado Regional o Sectorial, siempre, sea cual fuere la consecuencia del proceso de redondeo, se le otorgará al menos un voto adicional al otorgado en su carácter de asociado activo de la Federación. Por último, si como consecuencia del proceso de redondeo, la suma de votos totales superara el quantum de 100 votos, tomados como base, se le restará un voto a aquella entidad que -dentro del proceso de redondeo- alcanzara con una mayor diferencia de cifras, un voto adicional. Queda previsto que el coeficiente de asignación de votos variará en función y medida de la incorporación de nuevos socios a la Federación, por ello para su actualización y desenvolvimiento queda previsto que en el supuesto del ingreso de nuevos asociados se lo actualizará y/o recalculará en la primera reunión del Consejo Federal Asambleario o por el llamado de una reunión extraordinaria del mismo. Artículo 100°: De las Regiones - De los CONSEJOS REGIONALES. De acuerdo con el

objetivo delineado en el art. 3°, inc. t), se establecen 8 Regiones Turísticas, a saber: Norte, Litoral, Cuyo, Córdoba, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Patagonia Norte y Patagonia Sur. Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Directiva podrá establecer otras si así eventualmente en el futuro fuere conveniente (art. 47, inc. q)). Por cada Región se creará un Consejo Regional, integrado por dos delegados de cada Regional de FAEVYT, uno titular y el otro suplente, que tendrá como misión, objetivo, finalidad y funciones, considerar la problemática y necesidades de la actividad turística provincial y regional, así como sugerir y orientar políticas y acciones. Todas las cuales serán elevadas a la Comisión Directiva de la Federación, para su conocimiento, debate, implementación, ejecución y/o coordinación, si fuera del caso. Cada Consejo Regional dictará su propio Reglamento de Funcionamiento y Administración, debiendo reunirse, al menos, cada tres meses. Cada una de los Consejos Regionales designara un delegado titular y un delegado suplente, que se incorporarán a la Comisión Directiva de la Federación, en el carácter de Vicepresidente, en representación de la Región a la que pertenece.-". A fojas 30 del Expediente C Nº 359827/3060/7048943 IGJ. de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGEN-TINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.) s/ Reforma, obra el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIACION AR-GENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - AAAVYT, que en lo pertinente dice: 1. Instalación: siendo las-12:00 horas del día viernes 21 de diciembre de 2012, en la sede de la AAAVYT se reúne en primera convocatoria el Presidente de la Institución, señor Fabricio Di Giambattista, acompañado por el Secretario Walter

Rodríguez y algunos directivos y asociados. En razón de no alcanzar el número suficiente de asociados para conformar el "quórum" correspondiente, se decide esperar el plazo reglamentario hasta las 13:00 Hs. en segunda convocatoria. 2. Lista de asistencia: declaración del "quórum": se comprueba la presencia de los siguientes asociados activos: FABRICIO DI GIAMBATTISTA, COLUMBIA VIAJE; HERNAN OUESADA, BAJO CERO; GUSTAVO HANI, CALEDONIA; WALTER RODRIGUEZ, VIAJO BIEN; CLARISA VERMEULEN, SOL Y PLAYA; PATRICIA MENDONCA NUNES, ORVITUR; RAMON DI GIAMBATTISTA, COLUMBIA VIAJES; JORGE ANDIA, SERVICIOS PERSO-NALIZADOS ANDIA; MARIA A. IRIBARREN, MAI TRAVEL; PABLO LABROZZI, TRAVEL COMPANY; DANIEL MANFREDI, RUMBO S.R.L.; RICARDO ROZA, TURISMO SAT; AL-BERTO CRUPNICOFF, VIE TUR; RICARDO SANGLA, STAR TRIP; JORGE OHACO, SCOTLAND TRAVEL; MARCELINO SUAREZ, EVES; ELIAS WALTER, HALIFAX VIAJES; DANIEL ITZKOVICI, FLECHABUS; MARIO IJELMAN, TRAVEL MARK; JUAN MANUEL FERNANDEZ, ALL SEASONS; SILVIA ABD EL JALIL, TURISMO SABITA; HERNAN GO-MEZ, LUXOR TOUR; ADRIAN MANZOTTI, UP GRADE TURISMO; ACUERDO: declarar la mayoría necesaria, en segunda convocatoria, con la presencia de veintitrés (23) Asociados activos. 3. Designación de dos asociados para integrar la Comisión de Poderes: la Asamblea propone a Daniel Manfredi y el señor Jorge Andia, de las asociadas Rumbo S.R.L. y Servicios Personalizados Andia, respectivamente. ACUERDO: Aprobar la conformación de la Comisión de Poderes con los asociados mencionados precedentemente. 'Designación de dos asociados activos para refrendar, junto con el Presidente y el Secretario el acta de la Asamblea. Se

propone al señor Alberto Crupnicoff y Jorge Andia, de las asociadas Vie Tur y Servicios Personalizados Andia respectiva mente. ACUERDO: Aprobar a los mencionados precedentemente. 4. Consideración tratamiento y aprobación, de: 4.1 La transformación de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (A.A.A.V.Y.T)de Asociación Civil en Federación y aprobación del Estatuto de la Federación de Asociaciones de Empresas de Viajes y, Turismo (FAEVYT): se circularizó en tiempo-y forma el Estatuto. El señor Daniel Manfredi sugiere no dejar fuera de los objetivos el Registro de Idóneos, se le responde que está previsto ya que la Federación tanto como la Asociación, gozan de facultades para firmar convenios con organismos públicos y/o privados. El señor Pablo Labrozzi mociona aprobar la transformación de Asociación Civil en Federación, de la entidad y también aprobar los estatutos de la "Federación" propuesto y circularizado entre los asociados, siendo secundado por el señor Ramón Di Giambattista y unánimemente asentido y aprobado por todos los presentes. ACUERDO: aprobar el Estatuto de la transformación de Asociación Civil a Federación, por unanimidad, el que se transcribirá por separado en el Libro de Actas de la Asociación, pero se hace constar que forma parte integrante de la presente Asamblea. 4.2 Balance de transformación de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo en Federación de, Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVYT) al 30 de Noviembre de 2.012: se circularizó en tiempo y forma. El señor Hernán Quesada mociona por la aprobación del Balance de Transformación <u>al 30 de Noviembre de 2.012</u>, secundan la señora Silvia Abd el Jalil, Marcelino Suarez y Mario Ijelman. ACUERDO: aprobar el Balance de transformación, por unanimidad. 4.3 De la prórroga de los mandatos de la actual Comisión Directiva, hasta 60 días posteriores de la aprobación y registro del Estatuto de la Federación de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVYT), dentro del cual la Comisión' Directiva deberá llamar a elecciones, en los términos previstos por el Estatuto de la Federación de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVYT). El señor Walter Rodríquez comenta que podría decirse que se trata de una cuestión técnica, que luego facilitará convocar a elecciones en los términos que establece el Estatuto de la Federación. La señora Silvia Abd el Jalil mociona la aprobación de la prórroga de mandato por parte de la actual Comisión Directiva, secunda el señor Hernán Gómez y Clarisa Vermeulen. ACUERDO: Aprobar por unanimidad la prórroga del mandato de la actual Comisión Directiva hasta que se lleven a cabo nuevas elecciones en los términos del Estatuto de transformación en Federación. AUTORIZACIONES: Se autoriza a los Dres. Agustín Alejandro Beveraggi y Maximiliano Stegmann, a tramitar la inscripción del presente ante la Inspección General de Justicia, con facultades de contestar y aceptar las observaciones que se indiquen a la presente transformación de Asociación en Federación en forma absolutamente amplia, incluso a modificar la denominación social y a redactar las cláusulas observadas con amplias facultades, otorgando y suscribiendo los instrumentos que resulten necesarios, así como acompañar y desglosar documentación y una vez obtenida la personería jurídica solicitar la rúbrica de libros. En suma, todos los actos, diligencias e intervenciones necesarias para llevar adelante los trámites que fueren menester a tales efectos. Se aprueba por unanimidad. 5. Cierre: siendo las 15:30 se da por finalizada la reunión.- Sigue una firme ilegible, Fabricio Di Giambattista, Presidente; Sigue una firma ilegible Walter Rodriguez, Secretario; Sigue una firma ilegible, Jorge Andía, Servicios Personalizados Andia; Sigue una firma ilegible, Alberto Crupnicoff, Vie Tur. Sigue un sello Bs. As. 03/04/13. Sello Act. Not. F 9154626 y Anexo. Sigue un sello ilegible.- Buenos Aires, tres de abril de 2013. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 677 de Capital Federal.- CERTIFICO: que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a ésta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultaneamente por ACTA número 056 del LIBRO número 295, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad. Jorge Alberto ANOIA, con documento nacional de identidad número 12.117.915; Alberto CRUPNICOFF, con documento nacional de identidad número 4.524.303; Fabricio Martín DI GIAMBATTISTA, con documento nacional de identidad número 22.276.157 Y Walter Gabriel RODRI-GUEZ, con documento nacional de identidad número 17.654.788, personas de mi conocimiento; quienes manifiestan actuar los dos primeros por sus propios derechos y los dos últimas en nombre y representación y en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V. y T.) con domicilio en Viamonte 640, décimo piso, de esta Ciudad, justificando la existencia legal y capacidad jurídica de la asociación, el carácter invocado y las facultades suficientes, con el estatuto aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 13 de septiembre de 1982, aprobado por la Inspección General de Justicia el 26 de mayo de 1983, por resolución número 000144; y su reforma dispuesta por Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre de 1998, aprobada por la Inspección General de Justicia el 18 de marzo de 1999, por resolución número 000221 y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de noviembre 2011, en la que, se eligen a los comparecientes para los cargos que invisten en este acto: Tengo a la vista para este acto los instrumentos precedentemente relacionados. Resolución IGJ Nº 1226: BUENOS AIRES 1 AGO 2014; VISTO: el expediente C N° 359827/3060/7048943.- de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.)"; y CONSI-DERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social y el cambio de denominación. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a), 22 y concordantes de la ley N° 22.315. Por ello, LA SUB INSPECTORA GENERAL A CARGO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE ARTICULO 1º: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/4, 5/29, 65/66 Y 71 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.) en adelante: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (F.A.A.E.V.Y.T.)", dispuesto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/12/2012.- ARTICULO 2º: Regístrese, notifiquese y expídase testimonio de fs. 30/32, 33/45, 67/68 Y 73. Cumplido, girar al área de Mesa de Entradas a fin de recaratular y dar de alta en el sistema de informática la

denominación precitada. Oportunamente, archívese. RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 0001226; Sigue una firma ilegible y un sello Analía Spatola; Subinspectora General de Justicia; A/C Inspección General de Justicia; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas treinta a treinta y Dos, de treinta y tres a cuarenta y cinco, de sesenta y siete a Sesenta y ocho y setenta y tres son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada "FEDERACIÓN AR-GENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (F.A.A.E.V.Y.T.)" aprobada por Resolución I.G.J. número mil doscientos veintiséis, de fecha primero de agosto de dos mil catorce. Se expide el presente, a primer día del mes de agosto del año dos mil catorce. Sigue un sello; MINISTERIO DE JUSTI-CIA; Inspección General de Justicia.".-Es copia fiel, doy fe.- Y los comparecientes no teniéndo nada mas que agregar, solicitan de mi, La Autorizante que expida testimonio para la Federación.- LEÍDA que les fue se ratifican de su contenido y firman ante mi, de todo lo cual doy fe.- Siguen las firmas, Fabricio Martín Di Giambattista, Walter Gabriel Rodriguez, Agustín Alejandro Beveraggi, ante mi PAULA MARIA RODRIGUEZ FOSTER, Escribana. - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí, en este Registro de Contratos Públicos número mil seiscientos dos, de mi titularidad, al folio 1027, a los 20 días del mes de agosto del año 2014. EXPIDO LA PRESENTE PRIMER COPIA, para la Federación, en veintitrés sellos de Actuación Notarial Ley 404, enumerados correlativamente del número N 017897876 al número 017897898,en Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2014.-